

Expediente: **368/13**

Carátula: **LEZCANO JUAN CARLOS Y OTRO C/ E.D.E.T. S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20382477783 - LEZCANO JUAN CARLOS, -ACTOR

90000000000 - YAPUR, GUSTAVO A.-POR DERECHO PROPIO

20305409988 - E.D.E.T. S.A., -DEMANDADO

27249827504 - ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO

20382477783 - MUÑOZ ROSA CARLINA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 368/13



H20702625055

JUICIO: LEZCANO JUAN CARLOS Y OTRO c/ E.D.E.T. S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 368/13

CONCEPCION, 09 de agosto de 2023.-

Téngase presente la aceptación de la dación en pago efectuada por los actores, como así también la distribución de las sumas dadas en pago. No obstante ello, advierte el Proveyente que en los presentes autos la parte actora fue representada oportunamente por los letrados Yenad Amado Elías, Peralta Balvina Rosana y actualmente por el letrado Zelaya Mariano Martín. Teniendo presente que mediante Resolución de Casación de fecha 25/04/2023 las costas fueron impuestas, por el recurso de casación, por el orden causado, como así también se dispuso que por el recurso de apelación interpuesto por el actor las costas fueran por su orden, y a que conforme resolución de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de fecha 12/04/2022 también se impusieron por su orden las costas referidas a la apelación interpuesta por el demandado Allianz Argentina Cía. de Seguros, no podrá librarse suma en concepto de pago alguno hasta tanto no contar el beneficiario con la conformidad del Art. 35 ley 5480 brindada por los letrados arriba mencionados, o bien presentar carta de pago de honorarios de los mismos.

INTÍMESE a los letrados intervinientes en autos, a los fines de que dentro del término de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas acrediten su condición de inscripción de Afip, mediante la correspondiente constancia (Art. 2 Res. Gral. de AFIP N° 689/99), bajo apercibimiento de tener al letrado beneficiario del honorario por "responsable no categorizado", quedando sujeto el mismo a la aplicación de la alícuota pertinente y consiguiente retención, por autoridad competente, sobre sus honorarios (Resolución General AFIP N° 1105/2001 arts. 3 inc. b y 7 in fine). PERSONAL.- JCGP

Actuación firmada en fecha 09/08/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

